

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0116, Declaración de existencia de unión marital de hecho de DILSEN CIFUENTES ROZO e ILVAR LEONARDO AVILA DONATO (demandante y demandados recíprocos).

Auto No. 2

El Despacho por el momento, se abstendrá de decretar el secuestro de los bienes que la bancada de la señora DILSEN CIFUENTES ROZO, considera pertenecen a la posible sociedad patrimonial entre compañeros permanentes declarada en sentencia del 11 de julio de 2.023, por las siguientes razones: (i) Los bienes se encuentran con medida de embargo, luego se encuentran suficientemente resguardados si se llegare a confirmar la sentencia confutada; (ii) Per se, la medida de secuestro no es viable pues el presente no es un proceso de los enlistados en el canon 598 del estatuto procesal civil vigente.

En consecuencia, una vez se decida la alzada se resolverá sobre los secuestros deprecados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c9cbe21f1743764df1ae7d3e4cfaa4ca29ae3501d4bac952e491cfef95047a**

Documento generado en 08/08/2023 02:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>